

## **SIN DETECCIÓN, SIN DENUNCIA Y SIN PROCESO: LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CHILE**

PhD. Marcela Tenorio D. Escuela de Psicología Universidad de los Andes. Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado (MICARE) (mtenorio@uandes.cl), MsC. Alicia Fuentes. Investigadora Independiente. Grupo Interdisciplinario Justicia e Infancia. DOI: 10.61209/ESRU8667

### **RESUMEN**

Hablar de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en reemplazo al genérico “niño” para hablar de los distintos individuos de este colectivo, o empezar a hablar de infancias, en plural, es un avance para reconocer la diversidad de voces y actores. Cuando decimos que todas las infancias son sujetos de derecho y no objetos de protección, comprende la participación activa en las instancias en las que se tratan temas que las y los interpelen. Este es un principio que rige para NNA con desarrollo típico, pero también para NNA con discapacidad, siendo las infancias con discapacidad intelectual (DI), quienes más son cuestionados a la hora de “presumir competencias”. NNA con DI son más vulnerables que sus pares normotípicos ante vulneraciones de derechos y, muy especialmente, frente al abuso sexual. En este capítulo entregamos una revisión a los derechos, con foco en NNA con discapacidad, revisando el caso de NNA con DI como un caso que requiere de especial atención. Presentamos una síntesis de las barreras presentes al buscar acceso a la justicia, y proponemos un modelo de atención consciente y respetuosa que eleve el acceso a la justicia de este colectivo. Futuras investigaciones, con numerosas salvaguardas éticas, deberán observar la situación de NNA con discapacidad desde un abordaje empírico.

### **ABSTRACT**

All children are subjects of rights and not objects of protection. This premise assumes a full understanding of children’s rights, including active participation in the social, political, and community instances. It’s a principle that applies to children with typical development, but also to children with disabilities, including those with intellectual disabilities (ID), whose ‘capacity’ to make decisions is often questioned. These children are more vulnerable than their neurotypical peers to rights violations, particularly in situations of sexual abuse. In this chapter, we provide a review of children’s rights, considering childhoods with disabilities. We examine the case of children with ID as a case requiring special attention, present a summary of the barriers present when seeking access to justice, and propose a model of conscious and respectful care that enhances access to justice for this group. Future research, with numerous ethical safeguards, must observe the situation of these children from an empirical approach.

## **INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y SU RELEVANCIA**

El reconocimiento de los derechos de las infancias es de carácter reciente en nuestra historia. De acuerdo con Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por su nombre en inglés) (2001), a comienzos del siglo XX, los países industrializados no contaban con normas de protección específicas para este grupo, por lo que se permitía que niñas y niños (NNA) trabajaran junto con adultos, muchas veces en condiciones insalubres e inseguras. Este tipo de situaciones generó movimientos para proteger mejor a las niñeces, lo que derivó en avances relevantes en las normas internacionales sobre derechos de las infancias, sin embargo, aún ser NNA no es una garantía de derechos en el mundo.

El instrumento internacional más importante en estas materias es la Convención de los Derechos del Niño de la Asamblea General (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), que reconoce el papel de NNA como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales. La Convención garantiza directrices para la protección de los derechos de las niñeces y se sustenta sobre la base de cuatro principios: no discriminación, el interés superior de los NNA, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y la participación.

Con respecto a la participación, esta Convención protege en su artículo 12, el derecho de las infancias a formarse un juicio propio y expresar su opinión sobre los asuntos que les afecten, considerando sus voces y sentires. Esto toma relevancia en el rol que cumplen NNA en su autorrepresentación en procedimientos judiciales y/o administrativos. Pero, también es importante considerar un acceso a la información, como se presenta en el artículo 17, que permita promover el bienestar social, espiritual y moral, así como la salud física y mental de NNA, no tan solo en instancias formales; también con respecto a la libertad de expresión, como se consagra en el artículo 13, o la libertad de credo, asociación y reunión, expresadas en los artículos 14 y 15 respectivamente, donde se resguarda el derecho que tiene toda NNA a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, siempre que ello no menoscabe los derechos de otras personas.

En complemento con lo anterior, el Comité del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unidas Comité de los Derechos del Niño, 2009), en su Observación General N° 12, manifiesta que la participación implica procesos permanentes de intercambio de información y diálogos con los adultos en su vida cotidiana, en los cuales los primeros pueden aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en consideración.

En términos generales, el principio de participación implica el reconocimiento pleno de

derechos a las infancias y a su capacidad progresiva para ejercerlos de forma autónoma, con especial consideración de su desarrollo y de sus capacidades crecientes. En este proceso, lo adultos que ejerzan los cuidados guiarán y acompañarán el proceso, propiciando que se hagan efectivos sus derechos (Gómez de la Torre Vargas, 2018). Vale destacar que la Convención delimita estos principios para todas las NNA, sin excluir por razones de raza, religión, discapacidad o cualquier otra variable sociodemográfica.

Los Estados parte de dicho Comité, entre los que se encuentra Chile, deben garantizar que en el sistema judicial se adopten o revisen normas para que NNA puedan ejercer plenamente este derecho. Estos Estados deben asegurarse de que NNA reciban toda la información y asesoramiento a la hora de tomar una decisión. Asimismo, deben dar por supuesto que las infancias tienen la capacidad para formar sus propias opiniones y expresarlas, no debiendo ser éste el que debe probar que cuenta con dicha capacidad, algo relevante de considerar, dado que en el ámbito judicial la duda respecto de las capacidades testimoniales de las NNA resulta habitual.

La plena aplicación del artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Infancias sobre el derecho a ser oído exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación de NNA tales como el juego, la expresión corporal y facial, el uso de Sistemas de Comunicación Aumentativa y Alternativa (SCAA), el dibujo y la pintura, mediante las cuales las NNA, y las personas que requieren apoyos en su comunicación, ponen de manifiesto sus gustos, decisiones y voluntades, haciéndose éstas comprensibles para cualquier persona que reciba el mensaje.

Por otra parte, el Comité de los Derechos de las Infancias hace hincapié en que NNA no deben ser entrevistadas con más frecuencia de la necesaria, para evitar efectos traumáticos. Establece que deben ser informadas sobre las condiciones en que se le pedirá que exprese sus opiniones, lo que se condice con su derecho a la información, condición imprescindible para su toma de decisiones. De manera más particular, se recoge de esta observación la obligación de hacer todo lo posible para consultar a infancias víctimas y/o testigos de delitos sobre los asuntos pertinentes respecto de su participación y para que puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso judicial.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008), señalan que las niñeces son uno de los grupos más vulnerables para el adecuado acceso a la justicia, por lo que recalcan la necesidad de mitigar los perjuicios derivados del contacto con el sistema de justicia. Desde

la academia, se ha reconocido además la intersectorialidad entre infancia y discapacidad, habiendo abundante evidencia sobre las dificultades que tienen NNA con discapacidad, especialmente aquellos con discapacidad intelectual (DI), para ser reconocidos como sujetos de pleno derecho y el goce pleno de su participación social, política y comunitaria (Byrne & Lundy, 2020; Díaz Domínguez, 2021; Vaughan & Super, 2019).

Por último, se hace fundamental tener presente en este marco la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006), que ha sido firmada y adherida por 187 de los 195 países. Esta Convención es un tratado internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su pleno respeto y participación. No incluye reglas especiales para infancias, pues considera una aproximación general a este grupo poblacional. Siendo toda la CDPD una pieza fundamental, su artículo 12 referente al acceso a la justicia resulta central en esta discusión, y muy especialmente los diez principios y directrices de acceso a la justicia para personas con discapacidad de (Naciones Unidas, 2020).

De esta revisión general queda entonces claro que las NNA con discapacidad deben ser objeto de especial atención frente a la vulneración de derechos, entendiendo que deben gozar de los mismos derechos para la plena participación en comparación con cualquier otro actor social.

## **DEFINICIÓN, ESTADÍSTICAS Y DATOS RELEVANTES SOBRE LA DISCAPACIDAD EN LA POBLACIÓN INFANTIL EN CHILE**

Según la definición adoptada desde la promulgación de la CDPD (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006), se entiende que las personas con discapacidad (PcD) incluyen a aquellas personas que tienen déficits o desafíos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De esta manera, el paradigma contemporáneo de la discapacidad, fuertemente influido por el modelo social (Oliver et al., 2012; Shakespeare, 2006), posiciona la condición de discapacidad fuera de la persona para llevarla al ámbito de interacción entre la persona y las barreras del ambiente.

Los datos disponibles indican que 1 de cada 6 personas tiene discapacidad a nivel mundial (World Health Organization, 2022). La tasa observada en Chile en la última Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia (ENDIDE) informa que un 17,6% de los adultos tienen discapacidad y un 14,7% de los niños mayores de 2 años (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2022). La prevalencia en discapacidades invisibles o más complejas

de identificar, como la DI, del desarrollo, cognitiva o mental es aún incierta en el país (Paolinelli & Milton González, 2014). Esto se relaciona con numerosos factores como el desconocimiento, el bajo entrenamiento de profesionales de la salud y la educación para llevar adelante la identificación, problemas de acceso a servicios especializados, temor en la familia o la propia persona frente a la condición, falta de alineación entre las políticas y el estándar internacional, entre muchos otros (de Kuijper et al., 2023).

Procesos de análisis de datos estadísticos muy complejos han sugerido que la prevalencia de DI a nivel mundial es de 10,37/1000, con variaciones entre países siendo las tasas más altas observadas en los países de más bajos ingresos económicos (Maulik et al., 2011). En Chile, no existe ningún registro que permita establecer la prevalencia de DI. Hasta el momento, ha sido tratada en la política pública dentro del grupo de las discapacidades psíquicas/mentales que incluyen un número amplio de condiciones, según lo establecido en la ley 19284 de 1994 y en el decreto supremo N° 42, de 1986 del Ministerio de Salud. Sin embargo, puede tomarse en consideración para el debate que Chile es un país con una prevalencia que casi duplica lo observado en el resto del mundo en nacimiento de niños con síndrome de Down, una condición en estrecha relación con la DI, registrando 2,5/1000 nacimientos (versus los 1,4/1000 como promedio mundial) (Nazer & Cifuentes, 2014).

De estas estadísticas es posible deducir que el colectivo de personas con DI es amplio y resulta especialmente diverso, pues hay numerosas condiciones genéticas que le están asociadas, así como una cantidad importante de personas que portan una etiología desconocida. De este colectivo, las infancias reportan ser un grupo que enfrenta de manera desproporcionada vulneraciones de derechos (Jones et al., 2012) y son víctimas en tasas superiores de abuso y maltrato sexual comparado con otros grupos de NNA (Wissink et al., 2015).

El caso de la discapacidad y la especificidad de la discapacidad intelectual en el marco social. Las personas con discapacidad intelectual (DI) constituyen un grupo especial dentro del colectivo general de PcD dado el alto nivel de estima social manifiesto ante este grupo. La DI constituye un tipo específico de discapacidad cuya identificación depende del cumplimiento de tres criterios: (1) el criterio del desarrollo que supone la aparición de desafíos cognitivos, del aprendizaje o adaptativos durante el periodo de desarrollo (fijado hasta los 22 años), (b) un rendimiento ubicado a dos desviaciones estándar por debajo de la media en una prueba estandarizada de aplicación individual y (c) un rendimiento también ubicado a menos de dos desviaciones estándar en cualquiera de las tres dimensiones centrales de la conducta adaptativa (conceptual, social o práctica) según resultados de

una prueba estandarizada de aplicación individual (Schalock et al., 2021).

Hasta el año 2013, donde se presentó la quinta versión del Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales (DSM-V) (American Psychiatric Association, 2013), se habló de la DI como “*retardo mental*”, atribuyéndose grados al mismo (leve, moderado, severo y profundo) en función del rendimiento observado en la persona en medición de coeficiente intelectual. El término DI se introdujo en los manuales, respondiendo con ello a un anhelo de la comunidad que pedía un cambio en la denominación como una forma de dignificación (Wehmeyer, 2013). Además de esto, permitió un vuelco paradigmático que ha sido fundamental y que dice relación con la comprensión de que no hay niveles de gravedad asociados a la condición misma o a la persona, pues lo que se debe graduar son los apoyos que se ofrecen a las personas, en los distintos momentos y dimensiones de la vida cotidiana (Buntinx & Schalock, 2010; Thompson et al., 2009).

Mientras estos cambios van permeando poco a poco la práctica clínica e investigativa, las cosas no parecen cambiar de manera sustantiva a nivel de relaciones sociales. Varios reportes de investigación e informes de política pública han ido develando el estigma expresado hacia las personas con DI (Tenorio, Arango, et al., 2022; Tenorio et al., 2020), así como también el auto-estigma observado en jóvenes con la condición (Ali et al., 2015, 2016).

NNA con discapacidad son víctimas frecuentes de actos vulneratorios de derechos (Legano et al., 2021; McDonnell et al., 2019). La tasa de maltrato hacia infancias con discapacidad oscila en el 12% mientras que en NNA del grupo que llevan un desarrollo típico esta tasa alcanza un 1,5% (McDonnell et al., 2019). La situación es aún más crítica cuando las niñas con discapacidad presentan un desafío multireto donde confluyen, por ejemplo, una DI y el requerimiento de apoyos profundos y sistemáticos para apoyar su comunicación (Hernon et al., 2014). Para los casos en que hay una condición dual, esto es la presencia de una DI más una condición que requiere apoyos en salud mental, entonces el riesgo de ser víctima se duplica respecto a lo observado cuando no están estas condiciones (McDonnell et al., 2019). Por último, hay que considerar que el ámbito de mayor vulneración en NNA con DI, es el sexual (Maclean et al., 2017).

No hay datos nacionales disponibles que nos ayuden a comprender la situación de NNA con discapacidad vulnerados en sus derechos en Chile. Podemos aproximarnos al fenómeno, de manera apenas tangencial y claramente incompleta, a partir de la realidad observada en el sistema nacional especializado de protección a la niñez y la adolescencia. Del análisis de sus datos abiertos procuramos la reconstrucción de la realidad actual.

Para junio de 2023, se informa que hay 127.793 NNA atendidos en uno o más de los programas de protección del Estado, todos con vulneraciones de sus derechos. De estas infancias: 64% se encuentra en atención ambulatoria, 28% recibieron atención en la oficina de derechos, 5,2% fueron vistos en programas de diagnóstico, 6,7% están en familia de acogida y 3,7% se encuentran bajo cuidado residencial alternativo. Del total de estos, un 1,4% tiene informada una discapacidad, aunque solo se reportan las denominadas discapacidades “graves y severas”, la mayoría de ellos bajo cuidado residencial alternativo. La experiencia empírica ha puesto en evidencia que NNA con discapacidad que están bajo cuidado alternativo tienen mayores brechas en su calidad de salud de general, en su calidad de vida y, muy especialmente, importantes consecuencias sobre la salud mental (Fernández et al., 2021).

Datos disponibles informan una prevalencia de 44% en condiciones de salud mental observadas en niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el contexto de protección (Sainero et al., 2013). La residencialidad es un factor de riesgo para la vulneración de derechos, entonces, si bien no sabemos cuántos de estos NNA han estado involucrados en situaciones que son posiblemente constitutivas de delito, no es ilógico suponer que el porcentaje debe superar lo observado incluso al comparar con niñas con desarrollo típico que se encuentran bajo cuidado residencial.

En el plano de las vulneraciones relacionadas a abuso sexual, se ha mostrado que es donde NNA con DI son aún más vulnerables de lo que ya aparecen frente a otras formas de maltrato, y por ello es un tema de requiere de especial atención (Khemka et al., 2016). Los abusadores suelen usar presiones emocionales, fuerzan a NNA o, debido a la relación de poder existente, la infancia suele tener miedo a decir que no (Vervoort-Schel et al., 2018). En caso de NNA con DI se debe sumar la variabilidad de institucionalización, así que el abuso puede venir de las personas que ejercen los cuidados formales, de las familias de acogida, o de otros NNA presentes en la misma institución (Burch, 2023). Sobre la denuncia se ha documentado en algunas personas que ejercen los cuidados formales la idea de que el maltrato es algo que no hace tanto daño en infancias con discapacidad como lo hace en infancias con desarrollo normotípico, tratándose de una idea que dilata la intención de informar situaciones que deberían ser denunciadas. Además de esto, se ha documentado también la idea extendida de que denunciar abusos, especialmente abusos sexuales, puede ser más dañino que benéfico para NNA con discapacidad dada la exposición y revictimización del testimonio constante (Mitchell et al., 1999).

En el proceso de detección de vulneración de derechos a las infancias con discapacidad,

hay circunstancias especiales que enturbian y complican los procesos de denuncia, entre ellos: las barreras comunicacionales, especialmente cuando la infancia requiere de apoyos para su comunicación, y estos apoyos implican el uso de un SCAA (Kairys et al., 2001); la falsa creencia de que las niñas con discapacidad, especialmente cognitiva, intelectual o biopsicosocial, son “inmaduros”, resta credibilidad a su testimonio y; por último, pero no por ello menos común, la idea de que hay una hipersexualización en NNA con discapacidad lo que en numerosas ocasiones, ensombrece el abuso llegando a culparlos (Cooke & Standen, 2002).

En el ámbito del proceso judicial, uno de los grandes desafíos que persiste tiene relación con la incorporación de NNA con DI en los procesos penales en calidad de testigos. La evidencia muestra que las niñas con DI y del desarrollo gozan de menos credibilidad en los procesos, incluso de la ya poca credibilidad que se ha otorgado a los NNA cuando deben atestiguar (Cederborg & Gumpert, 2010; Henry et al., 2011).

Sus declaraciones exigen ajustes de proceso que parecen ser desconocidos por la mayoría de los operadores de justicia y la revisión sistemática de protocolos de acceso a la justicia en América Latina muestra que, de los 21 protocolos disponibles en la región de América Latina y el Caribe, seis mencionan el caso de NNA con discapacidad, no específicamente intelectual (tres de México, uno de Uruguay, uno de Ecuador y uno en República Dominicana) (Tenorio, 2023).

## **IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES BARRERAS Y DESAFÍOS QUE ENFRENTAN NNA CON DI PARA ACCEDER A LA JUSTICIA**

Como hemos venido argumentando en este capítulo, las PcD han sido consideradas como uno de los grupos vulnerables para el acceso a la justicia. NNA con discapacidad son un grupo doblemente vulnerable en lo que respecta al acceso a la justicia. Esta vulnerabilidad permite anticipar las barreras y dificultades que enfrentan cuando deben involucrarse en los sistemas de justicia, especialmente en sede de justicia de familia y justicia penal.

Es factible pensar que existe una importante *cifra negra* respecto del maltrato en NNA con discapacidad. Los propios requerimientos de apoyo, por ejemplo, en la comunicación o en el lenguaje, pueden generar que estas infancias no logren informar sobre estas situaciones, generando un factor de riesgo adicional en tanto los maltratadores pueden percibir que actúan sobre seguro y que no serán denunciados.

A las dificultades para la detección e identificación, se suma la carencia de abordajes, tratamientos e intervenciones reparatorias ajustadas para esta población, una vez que se logra identificar que han sufrido una vulneración. Al respecto, la literatura respecto de



dispositivos específicos de intervención es escasa, encontrándose algunos lineamientos en iniciativas internacionales, las que apuntan a mejorar los procesos de intervención a partir de la formación especializada de los profesionales a cargo de la intervención con la infancia con discapacidad y su familia (FAPMI-ECPAT España, 2020).

Luego, nos encontramos con el problema del ejercicio del derecho a ser oído, cuando estos casos son efectivamente conocidos por el sistema de justicia, ya sea en sede de familia o en el ámbito penal, ¿cómo un juez escucha a un NNA con discapacidad? Antes de eso: ¿consideran los jueces que es posible escuchar a un NNA con discapacidad que ha sufrido una vulneración de sus derechos? Estas preguntas nos remiten a las premisas que subyacen a la base de los operadores de justicia, respecto de las infancias con discapacidad, pudiendo encontrarnos con estereotipos, sesgos e ideas preconcebidas acerca de las capacidades, limitaciones y posibilidades para su participación en el sistema de justicia (Henry et al., 2011). De manera general, es posible afirmar que NNA con discapacidad no son escuchados directamente por jueces, dada la expectativa de que no podrán darse a entender, por lo que habitualmente no se les posibilita que presten declaración en los procesos penales, siendo en muchos casos las actitudes de los operadores jurídicos del sistema quienes imponen esta barrera procesal, lo que conlleva la exclusión de posibles pruebas aportadas (Milne & Bull, 2001).

Existen también barreras del contexto físico, a nivel de la arquitectura de los tribunales y de los lugares en los cuales se contempla su participación, los que pueden afectar desproporcionalmente a NNA con discapacidad motora, pero también a infancias con otras discapacidades que pueden requerir de accesibilidad cognitiva de los ambientes como un ajuste razonable (Lizama & Sheinbaum, 2018).

Asimismo, hay barreras en la comunicación, en el caso de NNA con DI, dadas las características de su comunicación y la manera como se llevan adelante los procesos cognitivos. En estos casos, el lenguaje usado tiene un contenido más simple, la elaboración de ideas alcanza menor complejidad y se requiere de más tiempo para llevar una idea a la comunicación oral (Milne & Bull, 2001). Otros dominios de la cognición general se presentan también con cambios, dentro de ellos, el sistema de memoria episódica que ha mostrado operar de manera particular, caracterizándose por la capacidad para evocar de manera estable en el tiempo la información central de un acontecimiento, pero teniendo variaciones e inconsistencias en todo aquello que pertenece a detalles de las situaciones vividas (Henry, 2010; Yang et al., 2021).

Finalmente, se enfrentan a barreras actitudinales, relacionadas con estereotipos (“*son*

*angelitos*”) y prejuicios (“*no pueden decidir por sí mismos*”) que, tanto en el contexto social en general como en el sistema de justicia en particular, impulsan la aparición de barreras invisibles que se reflejan en el trato y en las decisiones que se toman. Este tipo de obstáculos son los más arraigados y, por ende, los más difíciles de derribar.

La presencia de estas barreras que entorpecen las acciones de identificación, de denuncia y el proceso terminando por generar desconfianza en NNA con discapacidad respecto a la capacidad del sistema para garantizar sus derechos, además de desconocimiento y desorientación frente al sistema. La distancia e incluso temor experimentado son variables que no favorecen su participación.

Propuestas para un acompañamiento consciente y respetuoso de NNA con DI que han sido vulnerados en sus derechos

Hay, al menos, tres ideas fundamentales que esperamos haber transmitido al lector hasta este punto del texto: (1) todas las infancias, sin excepción alguna, son sujetos de pleno derecho y, por tanto, es deber del Estado y la sociedad garantizar su plena participación en todos los asuntos que los tocan personalmente; (2) sin duda, NNA con DI son víctimas frecuentes de maltrato y abuso, observándose una prevalencia especialmente aumentada de abusos sexuales y; (3) hay tantas barreras de acceso a la justicia, en tan variados niveles, que lo común en este momento es que estas situaciones no se identifiquen a tiempo, no se denuncien en canales apropiados y no sean apropiadamente procesadas por el sistema judicial.

Si es esta la realidad que enfrentamos es necesario proponer un plan de acción que permita cambios. Proponemos un modelo de acciones que releva elementos para un acompañamiento consciente y respetuoso de NNA con DI considerando tres momentos: antes de que una vulneración tome forma, durante el proceso de identificación y denuncia, y al momento de procesar judicialmente los casos (figura 1).

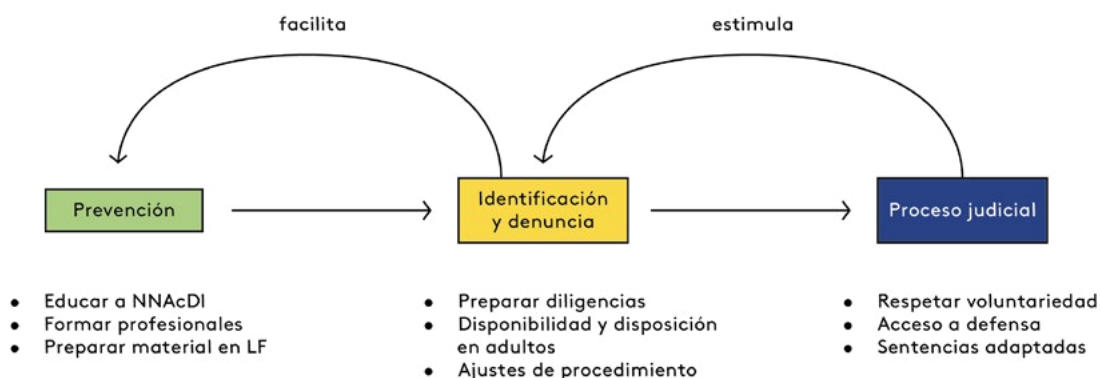


Figura 1. Modelo para un acompañamiento conciente y respetuoso a NNA con DI en la justicia.

Evitar la vulneración de derechos depende de la posibilidad de prevenir los acontecimientos, siendo la información el elemento clave en esta etapa. La formación en el enfoque de derechos para personas responsables de los cuidados es una herramienta fundamental. Muchas personas encargadas de los cuidados de infancias con discapacidad desconocen sus derechos, no han escuchado sobre la Convención de Derechos de PcD o son ignorantes de los marcos que circunscriben los derechos humanos (Tenorio, Aparicio, et al., 2022). Sin embargo, programas de formación de liderazgo orientados a estos grupos han mostrado que intervenciones breves modifican su conocimiento de base y permiten empoderar en la defensa de derechos de la PcD (Aparicio et al., 2022).

Además de fomentar la prevención en personas que ejercen cuidados, es relevante ofrecer información a NNA con DI, sobre sus derechos y sobre los límites del trato y cuidado. Entregar un vocabulario correcto que les permita comunicar las situaciones de abuso sin ambigüedades, así como también empoderarlos en la protección de sus límites personales, son estrategias que han mostrado ser eficaces en la prevención (Kim & Library, 2016). Considerando que se trata de NNA con DI, se debe considerar que todo material debe estar adaptado en Lectura Fácil (Lizama & Sheinbaum, 2018) y la transmisión de información debe considerar los apoyos individuales requeridos. Toda infancia con discapacidad debe tener garantizado un medio de comunicación con el exterior, y la herramienta que use debe ser siempre garantizada e incorporada en los procesos.

En cuanto a acciones a desarrollar al momento de la denuncia y de la investigación, tomando como referencia la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos de las infancias, en toda diligencia en la que participe un NNA con discapacidad se debe realizar una preparación, verificando que se encuentre debidamente informado de su derecho a ser

oído, de la forma en que se llevará a cabo, sus posibles efectos y los alcances que tendrán sus opiniones en el resultado de dichos procedimientos.

Asimismo, debe propiciarse que su participación se dé en espacios de confianza y seguridad, con adultos con disponibilidad y disposición para escucharlos/as y a tomar en cuenta sus opiniones, evitando que sea de carácter público y que sea mediante un diálogo, más que en un formato de interrogatorio. Todo ello, siempre integrando los apoyos que sean necesarios, vía ajuste de procedimiento, para que la infancia se comunique sin barreras.

Respecto del tercer momento del proceso, relativo al juzgamiento de la vulneración sufrida, nuevamente es relevante resaltar la idea de la preparación a la infancia para su participación en esta instancia, otorgando información precisa y en consonancia con su estilo de comunicación, siempre resaltando la voluntariedad de su participación en la instancia de juicio oral en lo penal y/o en la audiencia reservada que se realiza en sede de familia. Además, debería contar con acceso a un abogado que pueda asesorarlo y/o representarlo, de acuerdo con la materia que trate el proceso (Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo). Es ideal que ese abogado tenga formación robusta en enfoque de derechos de PcD. Se requiere, sin duda alguna, que aquella persona que desarrolla la toma de declaración o la audiencia reservada con la infancia cuente con la formación adecuada para interactuar con NNA con DI.

Una vez que la infancia ha participado de la instancia de juicio, es vital la comunicación de los resultados del proceso, siempre en la consideración de su calidad de sujeto de derechos. En ese sentido, se debe informar la consideración otorgada a las opiniones e información entregada por la infancia incluyendo sentencias adaptadas.

## **CONCLUSIONES**

El acceso a la justicia para NNA no resulta un proceso claro, expedito y adecuado a las características de su desarrollo. Esta problemática se profundiza si, a la edad, agregamos la DI, respecto de la cual encontramos diversas barreras que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia, las que los excluyen e impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Las infancias con DI pueden encontrarse con entornos poco favorables en el sistema de justicia, dado que son ambientes pensados por adultos y para adultos, los que no consideran la perspectiva infantojuvenil ni menos a las PcD. Esto puede limitar sus posibilidades de participación y generar procesos de victimización secundaria, a partir de experiencias vulneradoras que pueden producirse en estos contextos. Es decir, además de ser un grupo doblemente vulnerable, el tránsito por instituciones de justicia que no tengan

procedimientos ajustados a sus características puede generar una nueva experiencia de victimización, la que se suma a la vulneración que justamente los llevó a involucrarse en el proceso judicial.

Un aspecto crucial y que, sin duda, permitirá avanzar en derribar una de las principales barreras de acceso a la justicia – las relativas a factores actitudinales – se relaciona con avanzar, de forma sistemática y orgánica, en la formación de los actores y operadores de los sistemas de justicia, tales como funcionarios, abogados, fiscales, defensores y magistrados, entre otros. Asimismo, una oportunidad concreta es la posibilidad de incorporar la participación de NNA con DI y sus grupos de interés asociados en las acciones que se requieren para materializar la Política de efectivización de derechos de las infancias (Poder Judicial de Chile, 2021), involucrándolos en los diagnósticos, las acciones y la toma de decisiones que estas directrices proponen, haciendo efectivo el derecho de ser oídos en este ámbito.

Finalmente, un desafío actual se relaciona con la redacción de sentencias en un lenguaje que resulte adecuado para NNA, aspecto en el que recientemente en Chile se está avanzando, en el que también se debe tener en consideración a las infancias con discapacidad, siendo un desafío interdisciplinar, en el que deberían colaborar conjuntamente profesionales del derecho, de la psicología, neurología y las propias PcD, en tanto expertos por experiencia en este ámbito.

Esperamos que este capítulo colabore a la visibilización de esta temática, anime a futuros investigadores a avanzar en el conocimiento empírico de lo que sucede en este ámbito y, especialmente, sensibilice a todos los actores involucrados para avanzar en un trabajo mancomunado que permita la plena participación de NNA con DI, garantizando un derecho que ya les ha sido concedido.

## **AGRADECIMIENTOS**

Las autoras agradecen a Mauricio López por su revisión editorial. MT recibe apoyo financiero del Ministerio de Ciencia vía Iniciativa Científica Milenio de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ICS2019\_024). Este capítulo tuvo apoyo financiero del Fondecyt 1221400 como parte de las acciones de difusión al medio. MT es investigadora asociada del Núcleo Milenio estudios en Discapacidad y Ciudadanía (DISCA) NCS2022\_039.

## **CONFLICTOS DE INTERÉS**

Ninguna de las autoras tiene conflictos de interés a declarar.

## REFERENCIAS

- Ali, A., Hassiotis, A., Strydom, A., & King, M. (2012). Self-stigma in people with intellectual disabilities and courtesy stigma in family carers: A systematic review. *Research in Developmental Disabilities, 33*(6), 2122–2140. <https://doi.org/10.1016/j.ridd.2012.06.013>
- Ali, A., King, M., Strydom, A., & Hassiotis, A. (2015). Self-reported stigma and symptoms of anxiety and depression in people with intellectual disabilities: Findings from a cross sectional study in England. *Journal of Affective Disorders, 187*, 224–231. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2015.07.046>
- Ali, A., King, M., Strydom, A., & Hassiotis, A. (2016). Self-reported stigma and its association with socio-demographic factors and physical disability in people with intellectual disabilities: results from a cross-sectional study in England. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology, 51*(3), 465–474. <https://doi.org/10.1007/s00127-015-1133-z>
- American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders: DSM-5*. American Psychiatric Association.
- Aparicio, A., Arango, P., Donoso, M. J., Fergusson, A., Herrera, F., López, M., Marchant, E., Marshall, P., Martínez, D., Muñoz, P., Peralta, C., Pizarro, R., Rojas, A., Ruiz, M. J., & Tenorio, M. (2022). *DiscaPaís. Manual de trabajo para Escuelas Territoriales*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Naciones Unidas. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- Buntinx, W. H. E., & Schalock, R. L. (2010). Models of Disability, Quality of Life, and Individualized Supports: Implications for Professional Practice in Intellectual Disability. *Journal of Policy and Practice in Intellectual Disabilities, 7*(4), 283–294. [https://buntinx.org/yahoo\\_site\\_admin/assets/docs/Models\\_of\\_Disability\\_-\\_Buntinx\\_\\_Schalock\\_2010\\_JPPID.144132950.pdf](https://buntinx.org/yahoo_site_admin/assets/docs/Models_of_Disability_-_Buntinx__Schalock_2010_JPPID.144132950.pdf)
- Burch, L. (2023). ‘I haven’t got anywhere safe’: disabled people’s experiences of hate and violence within the home. <https://doi.org/10.1080/14649365.2023.2242325>. <https://doi.org/10.1080/14649365.2023.2242325>
- Byrne, B., & Lundy, L. (2020). Children’s rights-based childhood policy: a six-P framework. *Human Rights Monitoring and Implementation, 40–56*. <https://doi.org/10.4324/9781003056249-4>
- Cederborg, A. C., & Gumpert, C. H. (2010). The challenge of assessing credibility when children with intellectual disabilities are alleged victims of abuse. *Scandinavian Journal of Disability Research, 12*(2), 125–140. <https://doi.org/10.1080/15017410902909134>
- Cooke, P., & Standen, P. J. (2002). Abuse and disabled children: hidden needs...? *Child Abuse Review, 11*(1), 1–18. <https://doi.org/10.1002/CAR.710>
- Crosse, S. B. (1992). *A Report on the Maltreatment of Children with Disabilities*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- de Kuijper, G., Fokkema, T., Jansen, M., Hoekstra, P. J., & de Bildt, A. (2023). Difficulties in Addressing Diagnostic, Treatment and Support Needs in Individuals with Intellectual Disability and Persistent Challenging Behaviours: A Descriptive File Study of Referrals to an Expertise Centre. *International Journal of Environmental Research and Public Health 2023, Vol. 20, Page 6365, 20*(14), 6365. <https://doi.org/10.3390/IJERPH20146365>
- Díaz Domínguez, P. (2021). Una revisión a la especial vulnerabilidad del menor con discapacidad. *Revista Española de Discapacidad, 9*(1), 59–73. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.09.01.03>

DIF Nacional, & UNICEF. (2001). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

Fernández, O. M., Irrázaval, M., Ortega, B., Carrasco, P., Martínez, P., Rojas, G., & Mundt, A. P. (2021). Salud mental primaria para niños, niñas y adolescentes institucionalizados: perspectiva de equipos de salud. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(2), 1–19. <https://doi.org/10.11600/RLCSNJ.19.2.4175>

Gómez de la Torre Vargas, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 18, 117–137. <https://doi.org/10.22235/RD.V18I2.1703>

Henry, L. A. (2010). The episodic buffer in children with intellectual disabilities: An exploratory study. *Research in Developmental Disabilities*, 31(6–3), 1609. <https://doi.org/10.1016/J.RIDD.2010.04.025>

Henry, L., Ridley, A., Perry, J., & Crane, L. (2011). Perceived credibility and eyewitness testimony of children with intellectual disabilities. *Journal of Intellectual Disability Research : JIDR*, 55(4), 385–391. <https://doi.org/10.1111/J.1365-2788.2011.01383.X>

Hernon, J., Brandon, M., Cossar, J., & Shakespeare, T. (2014). Recognising and responding to the maltreatment of disabled children: A children's rights approach. *Social Work and Social Sciences Review*, 17(3), 61–77. <https://doi.org/10.1921/SWSSR.V17I3.799>

Jones, L., Bellis, M. A., Wood, S., Hughes, K., McCoy, E., Eckley, L., Bates, G., Mikton, C., & Shakespeare, T. (2012). Prevalence and risk of violence against children with disabilities: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *The Lancet*, 380(9845), 899–907. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(12\)60692-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(12)60692-8)

Kairys, S. W., Alexander, R. C., Block, R. W., Everett, V. D., Hymel, K. P., Jenny, C., Corwin, D. L., Shelley, G. A., Reece, R. M., Hurley, T. P., Sandler, A. D., Brazdziunas, D., Cooley, W. C., González de Pijem, L., Hirsch, D., Kastner, T. A., Kummer, M. E., Quint, R. D., Ruppert, E. S., ... Smith, K. (2001). Assessment of Maltreatment of Children With Disabilities. *Pediatrics*, 108(2), 508–512. <https://doi.org/10.1542/PEDS.108.2.508>

Khemka, I., Hickson, L., & Mallory, S. B. (2016). Evaluation of a Decision-Making Curriculum for Teaching Adolescents with Disabilities to Resist Negative Peer Pressure. *Journal of Autism and Developmental Disorders*, 46(7), 2372–2384. <https://doi.org/10.1007/s10803-016-2770-0>

Kim, Y.-R., & Library, W. O. (2016). Evaluation of a Sexual Abuse Prevention Program for Children with Intellectual Disabilities. *Behavioral Interventions*, 31(2), 195–209. <https://doi.org/10.1002/BIN.1439>

Legano, L. A., Desch, L. W., Messner, S. A., Idzerda, S., & Flaherty, E. G. (2021). Maltreatment of Children With Disabilities. *Pediatrics*, 147(5). <https://doi.org/10.1542/PEDS.2021-050920>

Lizama, V., & Sheinbaum, D. (2018). *Protocolo para la atención a personas con discapacidad en el acceso a la justicia*. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Maclean, M. J., Sims, S., Bower, C., Leonard, H., Stanley, F. J., & O'Donnell, M. (2017). Maltreatment risk among children with disabilities. *Pediatrics*, 139(4). <https://doi.org/10.1542/PEDS.2016-1817/38294>

Maulik, P. K., Mascarenhas, M. N., Mathers, C. D., Dua, T., & Saxena, S. (2011). Prevalence of intellectual disability: A meta-analysis of population-based studies. *Research in Developmental Disabilities*, 32(2), 419–436. <https://doi.org/10.1016/j.ridd.2010.12.018>

McDonnell, C. G., Boan, A. D., Bradley, C. C., Seay, K. D., Charles, J. M., & Carpenter, L. A. (2019). Child maltreatment in autism spectrum disorder and intellectual disability: results from a population-based sample. *Journal of Child Psychology and Psychiatry, and Allied Disciplines*, 60(5), 576–584. <https://doi.org/10.1111/JCPP.12993>

Milne, R., & Bull, R. (2001). Interviewing witnesses with learning disabilities for legal purposes. *British Journal of Learning Disabilities*, 29(3), 93–97. <https://doi.org/10.1046/J.1468-3156.2001.00139.X>

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2022). *Encuesta Nacional de Discapacidad y Dependencia*. <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/endide-2022>
- Mitchell, L. M., Turbiville, V., Turnbull, H., & Rutherford, L. (1999). Reporting Abuse and Neglect of Children with Disabilities: E... : Infants & Young Children. *Infants & Young Children, 11*(3), 19–26. [https://journals.lww.com/iyjournal/abstract/1999/01000/reporting\\_abuse\\_and\\_neglect\\_of\\_children\\_with.6.aspx](https://journals.lww.com/iyjournal/abstract/1999/01000/reporting_abuse_and_neglect_of_children_with.6.aspx)
- Naciones Unidas. (2020). *Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad* | OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-disability/international-principles-and-guidelines-access-justice-persons-disabilities>
- Nazer, J., & Cifuentes, L. (2014). Prevalencia al nacimiento de malformaciones congénitas en las maternidades chilenas participantes en el ECLAMC en el periodo 2001-2010. *Revista Médica de Chile, 142*(9), 1150–1156. <https://doi.org/10.4067/S0034-98872014000900009>
- Oliver, M., Sapey, B., & Thomas, P. (2012). Social Work with Disabled People (Practical Social Work Series, 70). In *Social Work*. Bloomsbury Publishing.
- Palummo, J. (2012). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe* Coordinación de la publicación. [www.unicef.org/lac](http://www.unicef.org/lac)
- Paolinelli, C., & González, M. (2014). Epidemiología de la discapacidad en Chile, niños y adultos. *Revista Médica Clínica Las Condes, 25*(2), 177–182. [https://doi.org/10.1016/S0716-8640\(14\)70028-8](https://doi.org/10.1016/S0716-8640(14)70028-8)
- Poder Judicial de Chile. (2021). *Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Poder Judicial*. <https://direcciondeestudios.pjud.cl/poder-judicial-realiza-lanzamiento-de-la-politica-de-efectivizacion-de-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-del-poder-judicial>
- Sainero, A., del Valle, J. F., López, M., & Bravo, A. (2013). Exploring the specific needs of an understudied group: Children with intellectual disability in residential child care. *Children and Youth Services Review, 35*(9), 1393–1399. <https://doi.org/10.1016/J.CHILDYOUTH.2013.04.026>
- Schaafsma, D., Kok, G., Stoffelen, J. M. T., & Curfs, L. M. G. (2015). Identifying effective methods for teaching sex education to individuals with intellectual disabilities: A systematic review. *Journal of Sex Research, 52*(4), 412–432. <https://doi.org/10.1080/00224499.2014.919373>
- Schalock, R. L., Luckasson, R., & Tassé, M. J. (2021). *AAIDD manual: Intellectual disability: definition, diagnosis, classification, and systems of supports. 12th Edition*. AAIDD.
- Shakespeare, T. (2006). The social model of disability. *The Disability Studies Reader, 197–204*.
- Stalker, K., & McArthur, K. (2012). Child abuse, child protection and disabled children: a review of recent research. *Child Abuse Review, 21*(1), 24–40. <https://doi.org/10.1002/CAR.1154>
- Sullivan, P. M., & Knutson, J. F. (2000). Maltreatment and disabilities: a population-based epidemiological study. *Child Abuse & Neglect, 24*(10), 1257–1273. [https://doi.org/10.1016/S0145-2134\(00\)00190-3](https://doi.org/10.1016/S0145-2134(00)00190-3)
- Tenorio, M., Aparicio, A., Arango, P. S., Fernández, A. K., Fergusson, A., Turull, J., & Pizarro, R. (2022). PaísDI: Feasibility and effectiveness of an advocacy program for adults with intellectual disability and their stakeholders' groups in Chile. *Journal of Applied Research in Intellectual Disabilities : JARID, 35*(2), 633–638. <https://doi.org/10.1111/JAR.12951>
- Tenorio, M., Arango, P. S., Aparicio, A., Ali, A., & Hassiotis, A. (2022). As far as possible: The relationship between public awareness, social distance, and stigma towards people with intellectual disability. *Journal of Policy and Practice in Intellectual Disabilities, 17*(4), 346–363d. <https://doi.org/10.1111/JPPI.12416>
- Tenorio, M., Donoso, J., Ali, A., & Hassiotis, A. (2020). Stigma Towards Persons With Intellectual Disability In South-America: A Narrative Review. *Journal of Policy and Practice in Intellectual Disability, 17*(4), 346–363d.
- Thompson, J. R., Bradley, V. J., Buntinx, W. H. E., Schalock, R. L., Shogren, K. A., Snell, M. E., Weh-



meyer, M. L., Borthwick-Duffy, S., Coulter, D. L., Craig, E. (Pat) M., & others. (2009). Conceptualizing supports and the support needs of people with intellectual disability. *Intellectual and Developmental Disabilities*, 47(2), 135–146.

Unidas Comité de los Derechos del Niño, N. (2009). *Observación general N° 12. El derecho del niño a ser escuchado*.

Vaughan, K. P., & Super, G. (2019). Theory, practice, and perspectives: Disability Studies and parenting children with disabilities. <https://doi.org/10.1080/09687599.2019.1621741>, 34(7–8), 1102–1124. <https://doi.org/10.1080/09687599.2019.1621741>

Vervoort-Schel, J., Mercera, G., Wissink, I., Mink, E., van der Helm, P., Lindauer, R., & Moonen, X. (2018). Adverse Childhood Experiences in Children with Intellectual Disabilities: An Exploratory Case-File Study in Dutch Residential Care. *International Journal of Environmental Research and Public Health* 2018, Vol. 15, Page 2136, 15(10), 2136. <https://doi.org/10.3390/IJERPH15102136>

Wehmeyer, M. L. (2013). *The story of intellectual disability : an evolution of meaning, understanding, and public perception*. Paul H. Brookes Publishing Co., Inc.

Wissink, I. B., van Vugt, E., Moonen, X., Stams, G. J. J. M., & Hendriks, J. (2015). Sexual abuse involving children with an intellectual disability (ID): A narrative review. *Research in Developmental Disabilities*, 36, 20–35. <https://doi.org/10.1016/J.RIDD.2014.09.007>

World Health Organization. (2022). *Global report on health equity for persons with disabilities*. <https://www.who.int/teams/noncommunicable-diseases/sensory-functions-disability-and-rehabilitation/global-report-on-health-equity-for-persons-with-disabilities>

Yang, Y., Himmelberger, Z. M., Robinson, T., Davis, M., Connors, F., & Merrill, E. (2021). Everyday Memory in People with Down Syndrome. *Brain Sciences* 2021, Vol. 11, Page 551, 11(5), 551. <https://doi.org/10.3390/BRAINSCI11050551>